UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 515 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 JUL. 2017

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Oscar Américo Vallejos Sáenz contra la Resolución del Consejo Universitario N° 176-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 176-2017-UNSCH-CU, de fecha 20 de febrero de 2017, se prorrogó el contrato del personal docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sujeto al régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 03 de abril al 28 de diciembre de 2017;

Que, con escrito de fecha 27 de marzo de 2017, el Dr. Oscar Américo Vallejos Sáenz, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 176-2017-UNSCH-CU, en el extremo referido al contrato del CPC Sixto Pretel Eslava como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables;

Que, el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa

118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

118.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

118.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.

Que, el Dr. Oscar Américo Vallejos Sáenz carece de la facultad de contradicción administrativa de conformidad con el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por no tener la condición de administrado;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 515 -2017-UNSCH-CU

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que se halle legitimado para ello. Esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento, fundamentado en la circunstancia de ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, afectados por relaciones jurídicas creadas, modificadas o extinguidas por la administración pública. Es pues la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que las partes queden legitimadas para intervenir en el proceso o interponer un recurso administrativo (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 385);

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Oscar Américo Vallejos Sáenz, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 176-2017-UNSCH-CU;

Estando al Informe Legal Nº 136-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 13 de junio de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. OSCAR AMÉRICO VALLEJOS SÁENZ, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 176-2017-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 515 -2017-UNSCH-CU

-03-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Dr. Oscar Américo Vallejos Sáenz
Archivo

CAZP/ywvj